

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 833/16

VISTO:

La Ordenanza N° 684/12 sancionada por ese Concejo en fecha 18 de septiembre de 2012, promulgada el 26 de septiembre de 2012 por Decreto D.E.M. 167/12; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma- Art. 4°- se fijan las condiciones a reunir por quien se designe como Juez de Faltas;

Que a fin de ampliar el análisis de las distintas posibilidades que se plantean al momento de la designación de personas para tal función, debe evaluarse la de otorgar en general un mayor margen de distancias en cuanto al domicilio y residencia; ello por analogía con funciones similares en lo jurisdiccional;

Que siendo atribución del Intendente la designación – Art. 6° y 7° Ley 9286-, resulta procedente fijar las condiciones que se ajusten a la misma;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTICULO 1°: Modifícase el Art. 4° de la Ordenanza N° 684/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para ser Juez de Faltas de la Municipalidad de San Carlos Centro se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliado realmente a no más de 50 (cincuenta) kilómetros de la ciudad,
- b) Ser abogado con no menos de 3 (TRES) años de inscripción en la matrícula,
- c) Ser mayor de 30 (TREINTA) años de edad,”

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 22 de marzo de 2016.-